



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 339-2009/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 14 OCT. 2009

VISTO: El Informe N° 148-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 4430-2009/GOB.REG.HVCA/PR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 233-2009/GOB.REG.HVCA/PR y demás documentos adjuntos en sesenta y siete (67) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 272-2009/GOB.REG.HVCA/PR del 25 de agosto del 2009, se instauró proceso administrativo disciplinario contra Juan Otañe Huayra, en mérito a la investigación denominada **Irregularidades en el otorgamiento de permiso excepcional de transportes de personas a empresa de transportes "América" EIRL Hvca-Lircay-Hvca**, ejecución de la Resolución Ejecutiva Regional N° 233-2009/GOB.REG.HVCA/PR, siendo notificado personalmente conforme consta a fojas 23 de actuados. El procesado ha presentando su descargo y las pruebas que ha considerado conveniente, con lo cual se ha cumplido con otorgarle las garantías de una debida defensa conforme a ley;

Que, sobre la responsabilidad de don Juan Otañe Huayra ex Jefe de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, por haber visado la Resolución Directoral Regional N° 0596-2006/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC del 20 de diciembre del 2006, en su calidad de Jefe de Administración, sin haber tenido conocimiento pleno de la legalidad que contenía el acto resolutivo mediante el cual se dio el otorgamiento de autorización de permiso excepcional para funcionamiento de transporte público de la Empresa de Transportes América EIRL Huancavelica-Lircay-Viceversa; por haber visado el acto resolutivo mencionado en representación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones sin que mediara ningún documento de encargatura de dicha área, para dar el visto bueno al acto mencionado por no haber sido debidamente calificada su procedencia; por haber contribuido en la emisión de un acto resolutivo viciado generando agravio a terceros así como a la institución por estar de por medio las funciones/servicios que ésta presta a la comunidad; el procesado ha contestado los cargos atribuidos dentro del plazo legal correspondiente, presentando los medios probatorios que ha considerado válidos en su defensa y manifiesta que: *"la cuestionada Resolución Directoral Regional N° 0596-2006/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, previamente tuvo que haberse aprobado su proyecto, y ha quedado debidamente rubricado por los funcionarios de turno en fe de su aprobación. Con Memorandum N° 363-2006/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-OAL, se le ha comunicado la encargatura de la Oficina de Asesoría Legal los días 14 y 15 de diciembre del año 2006, fecha en que se ha firmado dicho Acto Resolutivo, (...) que en ausencia de la titular de la Oficina de Asesoría Legal, ha actuado en cumplimiento a dicho Memorandum y que textualmente dice: (...) estando al Memorandum de la referencia por el cual se autoriza a la suscrita el permiso a cuenta del periodo vacacional para los días 14 y 15 de diciembre del año en curso; por tal motivo y a efectos de no perjudicar la atención debida en la documentación administrativa, se le deja encargado del Area de Asesoría Legal por los días 14 y 15 de diciembre del año en curso. Debiendo dar la tramitación de los documentos de dicha área, que pudo haber firmado entre los días 18 al 20. Por otro lado debo manifestar que la Abogada Carmen Yallico Flores recién a la observación hecha en las investigaciones sobre el caso, descarga de que efectivamente ésta Resolución ha sido aprobada en contravención de la Ordenanza Regional N° 018-GR-HVCA/CR";*



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 339 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 OCT. 2009

Que, habiéndose meritado los documentos presentados por el procesado y en atención a lo manifestado se ha llegado a concluir que en efecto, ha realizado la visación de la cuestionada resolución mediante la cual se otorga el permiso excepcional a la empresa de transportes de pasajeros a Lircay en representación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, en atención al Informe N° 365-2006/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-OAL, según el texto del referido documento que obra en autos. Si bien es cierto que mediante función cumplida por el procesado de haber dado tramitación a los documentos pendientes de dicha área entre las fechas del 14 y 15 de dicho mes, no tiene connotación de falta, pero lo que se cuestiona es el hecho de que el procesado, no siendo abogado y conocedor en toda su extensión de los documentos que amerita conocimiento legal, se haya comprometido a dar curso al mismo, es decir realizó una función que desconocía, pues como menciona en proceso primigenio su co procesada Carmen Flores Yallico, ella no efectuó el proyecto al que hace mención, y tampoco se le comunicó la emisión de dicho acto; en consecuencia, queda demostrado que el procesado, visó el acto resolutorio nulo que nos ocupa, sin tener ningún documento que evidenciara su correcta tramitación, pues no se halla en actuados primigenios que exista pre resolución, ni que la abogada haya opinado que dicho acto estaba correctamente efectuado para llegar a emitir su correcta existencia, por lo que procesado ostenta responsabilidad en el hecho de haber visado como Oficina de Asesoría Legal, una resolución sin el aval jurídico que implicaba, no siendo posible amparar lo alegado por el procesado, en el extremo que responsabiliza a la abogada, ya que es cierto que ella tuvo responsabilidad en no haber observado la existencia de un requisito, no habiéndosela hallado responsable en la emisión del acto resolutorio en sí, pues no existe documento que ella opine favorablemente la aprobación del acto final, lo cual si lo hizo el procesado al no basarse en un documento que revelara la validez de dicho acto. La conducta del procesado, basada en la negligencia advertida, ha causado la nulidad de dicho acto y ostenta responsabilidad al haber puesto en tela de juicio la transparencia de la institución, al haberle concedido un derecho a un usuario con los vicios advertidos en el acto;

Que, la conducta negligente del procesado, amerita una sanción la misma que debe de imponerse atendiendo a que con el descuido ha causado que el acto resolutorio en cuestión, se haya viciado, siendo el agravio causado a la imagen y funciones que presta la Dirección de Circulación Terrestre, sin desconocer que en alguna medida también ha causado agravio al usuario quien sufre los efectos del acto nulo, sanción que observa el Principio de Proporcionalidad, respecto del agravo institucional así como de los antecedentes del procesado;

Que, consecuentemente, el procesado ha transgredido lo dispuesto en los Literales a) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: "Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento.", concordado con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que norma en su Artículo 127°: "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...); por lo que se determina que su conducta constituye falta de carácter disciplinario tipificada en el Literal d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que norma: "d) La negligencia en el desempeño de las funciones";



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 339 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 04 OCT. 2009

Que, habiéndose revisado los actuados, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, evidencia que el procesado Juan Otañe Huayra el desempeño de funciones del Director Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento de Huancave, ex jefe de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, ha visado e su calidad de encargado de la Oficina de Asesoría Legal de dicha Dirección Regional, la Resolución Directoral N° 0596-2006/GOB.REG.HVCA/GR-DRTC del 20 de diciembre del 2006, con los vicios evidentes, mediante la cual se le otorgaba permiso expcepcional a una empresa de transportes de pasajeros sin que esta contara con los requisitos de avlidez legal para formalizarse como acto resolutivo a favor de un administrado, efectuando su función de manera negligente y con desconocimiento, por lo que se le halla responsabilidad en su desempeño de funciones, ameritando la imposición de la sanción correspondiente;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de tres (03) días, a **JUAN OTAÑE HUAYRA**, ex Administrador de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional Huancavelica y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, así como insertar en el Legajo Personal del sancionado, como demérito.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
L. Federico Salas Guevara-Schultz
PRESIDENTE REGIONAL